



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

Y

**EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE MAYO DE 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IPEPAC”, REPRESENTADO POR LA ABOGADA MARÍA ELENA ACHACH ASAF, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO” REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MANUEL CARRILLO ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De “EL IPEPAC”:

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera, señala el presente numeral que en el ejercicio de esas funciones serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 1.2. Que de acuerdo al artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, son fines de “EL IPEPAC” los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de su deberes de esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y a los ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio y promover que los ciudadanos participen en la elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.

- 1.4. Que de conformidad con el artículo 5 Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de sus fines.
 - 1.5. Que de conformidad con el artículo 132, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad de la Consejera Presidenta del Instituto representar legalmente al propio órgano electoral local ante toda clase de autoridades.
 - 1.6. Que de conformidad con el artículo 132, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán, es facultad de la Consejera Presidenta dirigir los trabajos del Instituto.
 - 1.7. Que mediante Decreto 550 emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán el día 17 de agosto de 2012 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 del mismo mes y año, fue designada al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto, la Abogada María Elena Achach Asaf.
 - 1.8. Que según consta en el acta circunstanciada de la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil doce, la Consejera Electoral Abogada María Elena Achach Asaf fue electa Consejera Presidenta del Instituto, carácter que la faculta para suscribir legítimamente el presente convenio.
 - 1.9. Que señala como su domicilio, para los fines y efectos legales conducentes, el ubicado en el predio marcado con el número Quinientos once de la calle cincuenta y siete entre los cruzamientos de las calles sesenta y dos y sesenta y cuatro, de la Colonia Centro, C.P. 97000, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.
2. De "EL COLEGIO"
- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto 205 del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Estado el 08 de Julio de 1999, cuyo objeto es contribuir al desarrollo Estatal y Nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel Medio Superior, que demanda el sistema productivo del país.
 - 2.2. Para cumplir con los fines que le señala el convenio de Federalización formalizado entre el Gobierno del Estado y la Federación, cuenta con planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo estatal, en los que se imparten carreras de Profesionales Técnico Bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica.
 - 2.3. El Licenciado Manuel Carrillo Esquivel, fue designado como Director Estatal de "EL COLEGIO", en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán; en consecuencia,

está facultado para representar a “EL COLEGIO” y comprometerlo en los términos del presente convenio, de acuerdo al Decreto de su creación.

- 2.4.** Que en cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social que le permitan realizarse como una Institución de Educación Profesional Técnica acude a la suscripción del presente convenio con el objeto de facilitar el uso de los planteles educativos de “EL COLEGIO”, para las imparticiones de cursos o pláticas que realizará “EL IPEPAC”.
- 2.5.** Que es su voluntad colaborar con “EL IPEPAC” en el desarrollo de las acciones que para el desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y política-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático, concediendo para ello el uso de la infraestructura educativa con que cuenta en la entidad y de esta manera coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 2.6.** Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el número Ciento ochenta y nueve letra “B” de la calle veinticinco con cruzamiento con la calle doce esquina, Colonia “García Ginerés”, de esta ciudad de Mérida, Yucatán; y que cuenta con los teléfonos siguientes: (999) 925 78 81 y 925 78 85.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente Convenio consiste en establecer las Bases Generales de Colaboración y Apoyo Recíproco para contribuir en las acciones de desarrollo de la vida democrática en el Estado y fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático.

SEGUNDA.- “EL COLEGIO” autoriza a “EL IPEPAC”, la impartición de cursos o pláticas de cultura Democrática y Participación Ciudadana dentro de las instalaciones de los planteles de educación pertenecen al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnicos en la entidad, sin interferir en el programa escolar, en un horario que será el de labores de los respectivos planteles educativos.

TERCERA.- “EL IPEPAC”, mediante oficio se coordinará con los directivos de los diversos planteles educativos a fin de establecer la fecha y hora de los cursos y pláticas, así como dotará el material con las características que se requieran para difundir y promover la participación del alumnado de los distintos niveles educativos.

CUARTA.- “EL COLEGIO”, conviene con “EL IPEPAC”, que la autorización que otorga para el uso de sus instalaciones, incluye los servicios de sanitarios, mobiliario, energía eléctrica, entre otros y los demás que se requiera el día y hora en que se impartan los curso o pláticas a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente convenio.

QUINTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán realizar por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA.- “EL COLEGIO” y “EL IPEPAC”, convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado



exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones laborales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no constituirá relación laboral alguna.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación.

OCTAVA.- El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

NOVENA.- "EL IPEPAC" se compromete con "EL COLEGIO", en hacer buen uso de las instalaciones de los planteles educativos donde se impartan los cursos o pláticas.

DÉCIMA.- "EL IPEPAC" se compromete con "EL COLEGIO", a presentarle el contenido del curso o pláticas a desplegarse en los diversos planteles educativos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" y "EL IPEPAC", manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

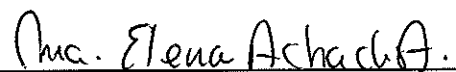
Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcances, se firma el presente instrumento por cuadruplicado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil trece.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL IPEPAC"



LIC. MANUEL CARRILLO ESQUIVEL
DIRECTOR GENERAL



ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA